

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
SISTEMA ORAL

Yopal, once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Inadmitir
Demandante : José Fernando Alonso Palacio
Demandada : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Expediente : 85001-33-33-001-2015-00243-00

AVÓQUESE Conocimiento del presente expediente por el Factor Territorial.

Correspondería a este Despacho admitir la demanda de la referencia, si no fuera porque revisadas las presentes diligencias, se observa un reparo que lo hace improcedente, a saber:

La parte de demandante deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el Art. 161¹ num. 1º del C.P.A.C.A., esto es de la conciliación extrajudicial.

Así las cosas, al tenor del artículo 170 del C.P.A.C.A, la demanda se inadmitirá para que en el término de diez (10) días sea corregida la falencia señalada, so pena de su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

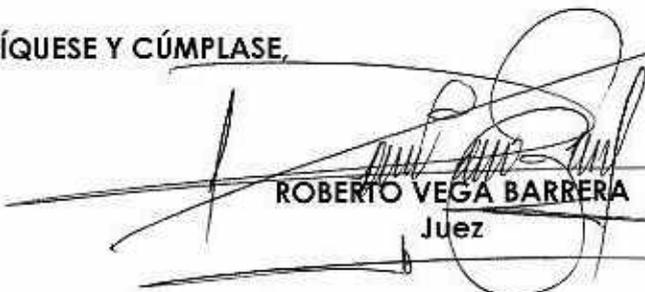
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte demandante subsane la falencia advertida en la parte motiva, so pena de que sea rechazada.

SEGUNDO: Conminar a la parte demandante para que en el término aquí otorgado, allegue tantas copias del escrito de subsanación como sean necesarias para el archivo del Juzgado, y para efectuar las notificaciones tanto a la parte demandada, como al Ministerio Público, conforme a lo normado en el Art. 199 del C.P.A.C.A. Igualmente, para que lo adjunte en medio magnético.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Abogado Teodoro Ortega Soto, para actuar como apoderado judicial del señor José Fernando Alfonso Palacios, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo
Yopal - Casanare
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SISTEMA ORAL**
El auto anterior se notificó por
Estado Electrónico No. 48
de hoy 12 DE JUNIO DE 2015.
Siendo las 7:00 a.m.
SECRETARIA

¹ "Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.
...()"